

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 26 DE NOVIEMBRE DEL 2016. NUM. 34,197

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No.143-2016

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 59 de la Constitución de la República la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la responsabilidad de respetarla y protegerla.

CONSIDERANDO: Que el Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (EMPRENDESUR) está atendiendo actualmente cuarenta mil (40,000) familias, incluyendo quince mil (15,000) productores con asistencia técnica y fondos de capitalización, así como acciones orientadas al fortalecimiento de planificación territorial y municipal, entre otras actividades transversales para el apoyo social y económico de la región.

CONSIDERANDO: Que de conformidad a la Atribución 1 del Artículo 205 de la Constitución de la República, el Congreso Nacional tiene la potestad de crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO Decreto No. 143-2016	A. 1-2
PODER EJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número 011-2016, 085-2016	A. 2 - 7
SECRETARÍA DE FINANZAS Acuerdos Nos. 455-2016, 468, 487	A. 8 - 11
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL Certificación	A.12-17
SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Acuerdo No. 121-2016	A.18-19
OTROS	A. 20

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-20
---	---------

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Se autoriza la ampliación del plazo de ejecución al Programa de Desarrollo Rural Sostenible para la Región Sur (**EMPRENDESUR**) dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), dispensando lo estipulado en el Artículo 86 del Decreto No. 168-2015 del 17 de diciembre de 2015, debido a que este Programa contribuye al fortalecimiento de la seguridad alimentaria, generación de empleos y combate de la pobreza extrema en la región 11,12 y 13, Visión de País y Plan de Nación.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entra en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis

ANTONIO CÉSAR RIVERA CALLEJAS

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMÁN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de Nov. de 2016

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE

AGRICULTURA Y GANADERÍA

JACOBO PAZ BODDEN

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 011-2016

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPÚBLICA**

CONSIDERANDO: Que la administración centralizada y descentralizada requiere mecanismos más ágiles a efecto de prestar los servicios públicos de la mejor manera posible en el marco de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 reformado de la Ley General de la Administración Pública establece que el Presidente de la República puede auxiliarse de un funcionario del más alto rango de las Secretarías de Estado para coordinar todo lo relativo a la conducción estratégica de la Administración Pública.

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.266-2013 del 16 de diciembre de 2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veintitrés de enero del dos mil catorce, se reforma el artículo 29 de la Ley General de la Administración Pública y se crea la Secretaría de Coordinación General de Gobierno asignándole entre otras la competencia de auxiliar al Presidente de la República en la coordinación de la administración pública.

CONSIDERANDO: Que para hacer más operativas las funciones asignadas al Secretario Coordinador General de Gobierno en apoyo al Presidente de la República se requiere contar con una oficina permanente y con presupuesto que respalde las actividades que realice en el desempeño de su cargo.

CONSIDERANDO: Que es potestad del Presidente de la República de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto realizar las adecuaciones presupuestarias entre Secretarías de Estado, Instituciones Descentralizadas y entre ambas, con el fin de obtener una ejecución eficiente y efectiva entre los órganos y actividades estatales.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No 031-2015 publicado en el Diario Oficial

La Gaceta del 25 de noviembre de 2015, el Presidente de la República delegó en el Secretario de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno, la firma de los Acuerdos Ejecutivos, que según la Ley General de la Administración Pública sean Potestad del Presidente de la República.

POR TANTO:

En aplicación de los artículos 245, numerales 11,19 y 30 de la Constitución de la República, 11, 15, 29 y 117 reformados de la Ley General de la Administración Pública, 37 numeral 2 reformado de la Ley Orgánica del Presupuesto.

DECRETA:

Artículo 1.- Transferir a la Presidencia de la República la cantidad de TRES MILLONES LEMPIRAS EXACTOS (L.3,000,000.00) para cubrir los gastos causados por el Coordinador General de Gobierno en el desempeño de su cargo en apoyo al Presidente de la República, este valor será incorporado a la estructura presupuestaria siguiente: INST 0020, GA-001,UE-001, FTE 11, ORG-001,PRG-11, SUB-PRG-00, PROYECTO -000, AOB-001, OBJETO 93100.

Artículo 2.- El monto establecido en el numeral anterior será financiado de la estructura presupuestaria siguiente:

INST-280, GA-01, UE-001, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG-00, PROYECTO- 000, ACT/OBRA-001, OBJETO 29100; Lps. 300,000.00. INST-280, GA-001, UE 001, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 001, OBJETO 35620, Lps. 1,085,956.00. INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 23350, Lps. 26,799.00. INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 23400, Lps. 67,245.00 INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 25400, Lps. 80,000.00. INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 32310, Lps. 110,000.00. INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 33300, Lps. 60,000.00 INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 39200, Lps. 70,000.00. INST-280, GA-001, UE 002, FTE 11, PROGRAMA 01, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 39600, Lps. 400,000.00 INST-280, GA-001, UE 004, FTE 11, PROGRAMA 11, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 002, OBJETO 26210, Lps. 300,000.00. INST-280, GA-001, UE 005, FTE 11,

PROGRAMA 12, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 001, OBJETO 26220, Lps. 150,000.00. INST-280, GA-001, UE 005, FTE 11, PROGRAMA 12, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 001, OBJETO 29100, Lps. 200,000.00. INST-280, GA-001, UE 005, FTE 11, PROGRAMA 12, SUB-PROG 00, PROYECTO 000, ACT/OBRA 001, OBJETO 31100, Lps. 150,000.00.

Artículo 3.- Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que operativice el presente Decreto.

Artículo 4.- El presente Decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

Presidente de la República

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO

Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-085-2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE SECRETARIOS DE ESTADO,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República mediante Decreto Legislativo No.94 del 28 de abril de 1983 y su Reglamento, está facultado para revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo conforme a las variables externas e internas con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007, de fecha 13 de enero del 2007, se estableció el “Sistema de Precios Paridad de Importación” como el mecanismo automático para determinar los precios máximos de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo, facultando a esta Secretaría de Estado para revisar y modificar cada una de las variables del sistema antes citado, cuando lo considere oportuno y conveniente.

CONSIDERANDO: Que el sistema de precios de paridad de importación debe facilitar y garantizar el suministro, almacenamiento y distribución de los combustibles derivados del petróleo, con el fin que el país y los consumidores paguen precios competitivos sin menoscabo de los intereses de los integrantes de las cadenas de suministros.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Desarrollo Económico efectuó una revisión técnica e integral de dicha fórmula con el objeto de transparentar los elementos que forman parte de la misma, asegurando el beneficio para todos los consumidores de gasolinas superior y regular; y por lo tanto se considera

necesario revisar y actualizar la fórmula en referencia a las gasolinas.

CONSIDERANDO: Que es necesario estimular la inversión, generando condiciones de competitividad en beneficio de los consumidores, y no permitan monopolios y oligopolios que afecten negativamente la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que es necesario ajustar el mecanismo automático para determinar los precios máximos de venta al consumidor final, en cuanto a márgenes se refiere, en base a los índices de inflación, ajuste al salario mínimo, nuevo régimen de facturación y demás costos dentro de la cadena de comercialización de los hidrocarburos.

POR TANTO,

En aplicación de los Artículos 245 párrafo primero, 252 y 255 de la Constitución de la República; 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública; Decreto número 94 de fecha 28 de abril de 1983, artículo 5; Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo número PCM-37-2009 de fecha 16 de diciembre del 2009; Acuerdo número 256-2014 de fecha 3 de julio del año 2014; Acuerdo Ejecutivo número 530-2011, del 21 de julio del 2011.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el Artículo 2, literal a) del Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, del 13 de enero del 2007, el cual se leerá así: a) Gasolina Superior sin Plomo, cuyo precio FOB de referencia para la Costa Atlántica y Costa Pacífica en centavos de US\$ dólar por galón, será el promedio de veintidós (22) días de precios medios entre valores “high” y “low” publicados diariamente por Platts para los mercados de la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América (USGC) Waterborne, de la Gasolina “Unleaded 93 non supplemental”, y Gasolina Regular “Unleaded 87 non supplemental”, basado en la siguiente fórmula:

UNLEADED 93+ [3/6 (UNLEADED 87 - UNLEADED 93)]

El precio Ex-Ship es el precio FOB de referencia antes calculado. En caso que Platts publique precios diferenciados por RVP para la gasolina “Premium unleaded 93 non supplemental”, para calcular el precio de referencia se usarán los precios de la calidad con RVP más cercano a 10 psi.

La anterior modificación no implica la derogatoria de las reformas que haya sufrido Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, del 13 de enero del 2007, en tanto no se le opongan.

ARTÍCULO 2. Modificar parcialmente el Artículo 2, literal b) del Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, del 13 de enero del 2007, el cual se leerá así: a) Gasolina Regular sin plomo, cuyo precio FOB de referencia para la Costa Atlántica y Costa Pacífica en centavos de US\$ dólar por galón, será el promedio de veintidós (22) días de precios medios entre valores “high” y “low” publicados diariamente por Platts para los mercados de la Costa del Golfo de los Estados Unidos de América (USGC) Waterborne, de la Gasolina “Unleaded 93 non supplemental”, y Gasolina Regular “Unleaded 87 non supplemental”, basado en la siguiente fórmula:

UNLEADED 87 + [4/6 (UNLEADED 87 - UNLEADED 93)]

El precio Ex-Ship es el precio FOB de referencia antes calculado. En caso que Platts publique precios diferenciados por RVP para la gasolina “Premium unleaded 87 non supplemental”, para calcular el precio de referencia se usarán los precios de la calidad con RVP más cercano a 10 psi.

La anterior modificación no implica la derogatoria de las reformas que haya sufrido Decreto Ejecutivo Número PCM-02-2007, del 13 de enero del 2007, en tanto no se le opongan.

ARTÍCULO 3. El presente Decreto ajusta el octanaje asegurando el beneficio para el consumidor final.

ARTÍCULO 4. El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

JORGE RAMÓN HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO DE COORDINACIÓN GENERAL DE
GOBIERNO

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA

LEONELAYALA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

MARÍA DOLORES AGÜERO
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL, POR LEY

RICARDO LEONEL CARDONA
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

ARNALDO CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DESARROLLO ECONOMICO

ROBERTO ANTONIO ORDÓÑEZ
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS

JULIÁN PACHECO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SEGURIDAD

SAMUEL REYES
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
DEFENSA

EDNA YOLANI BATRES
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
SALUD

MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
EDUCACIÓN

CARLOS MADERO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

JACOBO PAZ BODDEN
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

JOSÉ ANTONIO GALDAMES
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y
MINAS

WILFREDO CERRATO
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

Secretaría de Finanzas

ACUERDO NÚMERO 455-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 18 de octubre del 2016

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que según expediente SG-501-2014 de la Secretaría de Finanzas, compareció Abogado **SATURNINO SÁNCHEZ MEZA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 01424, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZ AGUILAR**, con el objeto de solicitar la cancelación de un gravamen hipotecario de su propiedad, dado como garantía a favor del Estado de Honduras, por la cantidad de por la cantidad de **NUEVE MIL OCHENTA Y DOS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (Lps. 9,082.50)** para garantizar al señor José Gustavo Vásquez Aguilar en el cargo de Administrador de Rentas de este departamento de Intibucá, el 20 de enero de 1978; inscrito el gravamen bajo el NÚMERO 4301 del TOMO VI del Registro de Hipotecas, en el Instituto de la Propiedad del departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que el señor **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZ AGUILAR**, garantizando sus operaciones en el cargo de Administrador de Rentas del departamento de Intibucá, constituyó primera y especial hipoteca a favor del Estado de Honduras sobre un bien inmueble de su propiedad, el cual se describe así: a) Un solar sito en el pueblo de Intibucá, amurallado de tapial y mide, AL OCCIDENTE, diez y siete varas; AL NORTE, treinta y siete varas y media; AL ORIENTE, treinta y tres varas; y, AL SUR, veintiocho varas, cuyos límites son: Al Este, solar que fue de Cirilo Meza, hoy de Pantaleón Rivera; Al

Oeste, solar de los herederos del General Gregorio Ferrera, calle de por medio; Al Norte, casa y solar que fueron de Tomás López, hoy de Carmen de Rodríguez; ,y Al Sur, casa y solar que fueron de los herederos de Domingo Portillo, hoy de Alberto Doblado, calle de por medio; con mejoras consistentes en: Una casa de adobes, cubierta de tejas, de treinta y tres varas de largo, por seis de ancho, formando un número siete, repellada, enladrillada, entablonada, con servicios sanitarios, más un aumento de tapial de media vara de altura, con un total de ciento treinta y cinco varas; mejoras valoras en la cantidad total de dos mil trescientos veintisiete Lempiras y setenta y cinco centavos de Lempira.- Tres piezas de adobe, repelladas con techo de lámina y encielado de madera de seis varas de ancho y largo, una pieza de madera con techo de lámina de seis varas de ancho y largo con doble forro con su respectiva calefacción y ventanales de vidrio, instalaciones: servicios sanitarios, agua caliente y luz eléctrica.- Mejoras valoradas en Cuatro Mil Lempiras.- El inmueble antes descrito lo hubo el declarante por compra que le hizo a la señora Rosario Aguilar viuda de Vásquez, según consta en la escritura número cuarenta y seis (46), autorizada por el Notario César A. Cabrera, inscrita a favor del declarante bajo el NÚMERO CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (4.650), FOLIOS CIENTO VEINTICINCO Y CIENTO VEINTISÉIS (125 Y 126), TOMO CATORCE (XIV) del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Instituto de la Propiedad de este departamento de Intibucá.- inscrito el gravamen bajo el NÚMERO 4301 del TOMO VI del Registro de Hipotecas, en el Instituto de la Propiedad del departamento de Intibucá.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas emitió resolución No. A.L. 150-2016, en fecha 15 de Abril de 2016, en donde resuelve favorablemente sobre la liberación del Gravamen Hipotecario sobre el inmueble

dado en Garantía a favor del Estado de Honduras por parte del señor **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZAGUILAR**, garantizando sus operaciones en el cargo de Administrador de Rentas de este departamento de Intibucá, en virtud de haber acreditado que dicho señor ya no se desempeña como Administrador de Rentas en el departamento de Intibucá, así mismo acredita que no tiene cuentas pendientes con el Estado de Honduras.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 031-2015, emitido por la Secretaría de Estado de la Presidencia, el Presidente Constitucional de la República, Abogado Juan Orlando Hernández Alvarado, delego en el Secretario de Estado Coordinador General de Gobierno, Doctor Jorge Ramón Hernández Alcerro, la potestad de firmar Acuerdos Ejecutivos que según la Ley de la Administración Pública son potestad del Presidente Constitucional de la República

PORTANTO: En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 numeral 11, 321 Y 323 de la Constitución de la República, 36 numeral 8, 116, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 60 Literal B), 62, 63, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 4, 7, 9, 10 y 11 del Decreto Legislativo Número 274 -2010 que contiene la Ley que crea la Dirección General de Bienes Nacionales, 73, 74 numerales 2 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Acuerdo Ejecutivo de Delegación No. 031-2015.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1: Autorizar al Abogado **ABRAHAM ALVARENGA URBINA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 5840 en su condición de Procurador General de la República, nombrado mediante Decreto Legislativo 392-2013 de fecha 20 de enero de 2014, emitido por

el Congreso Nacional de la República, y por ende, Representante Legal del Estado de Honduras, según atribución concedida en el Artículo 228 de la Constitución de la República, para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Honduras, proceda a suscribir el Acta de Cancelación del Gravamen Hipotecario, inscrito bajo el número 4301 del TOMO VI del Registro de Hipotecas, en el Instituto de la Propiedad del departamento de Intibucá, dependiente del Instituto de la Propiedad, para lo cual a petición del solicitante se designa al Notario **SATURNINO SÁNCHEZ MEZA**, miembro inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 01424, con Exequátur No. 1538 de la Honorable Corte Suprema de Justicia.

ARTÍCULO 2: Los gastos del Acta de Cancelación y de su inscripción en el Registro de la Propiedad que corresponda, correrán por cuenta y cargo del señor **JOSÉ GUSTAVO VÁSQUEZAGUILAR**.

ARTÍCULO 3: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

JORGE RAMON HERNÁNDEZ ALCERRO
SECRETARIO COORDINADOR GENERAL DE
GOBIERNO

ACUERDO EJECUTIVO DE DELEGACIÓN No. 031-2015

CARLOS MANUEL BORJAS CASTEJON
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS, POR LEY
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 446, DE FECHA 14
DE OCTUBRE DE 2016

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 468

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de octubre de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 Marzo de 2011, se creó la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, responsable de conocer y registrar los asuntos relacionados con todas las exenciones y exoneraciones fiscales que se deban otorgar conforme a los convenios, tratados internacionales y las leyes vigentes, sin perjuicio de las atribuciones que por ley corresponde a cada Secretaría de Estado; y estas adscrita a la Subsecretaría de Finanzas y Presupuesto.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que la actual Titular de la Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras, Abogada **Alejandra María Chang Vides**, mediante memorando número DGCFA-0493-2016 de fecha 28 de octubre de 2016, solicitó Acuerdo de Delegación a favor del Abogado **JUAN JOSÉ VIDES**, ya que por instrucciones del señor Presidente Abogado **Juan Orlando Hernández** y del Licenciado **Wilfredo Cerrato**

Rodríguez, en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) se está trabajando coordinadamente en la elaboración del Dictamen Técnico y a su vez el Instructivo Técnico Tributario Aduanero del Artículo 2 del Decreto No. 119-2016 contentivo de la Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Venta.

POR TANTO:

En la aplicación de los Artículos 247 de la Constitución de la República 36, numeral 19; 116, 118 y 123 de la Ley General de la Administración Pública 3, 4, y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo 60, numeral 8, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo conforme a la reforma hecha mediante Decreto Ejecutivo PCM-017-2011 del 22 de Marzo de 2011 y el Acuerdo 1470-2011 emitido por esta Secretaría de Estado el 13 de septiembre de 2011.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar temporalmente como Encargado de la **Dirección General de Control de Franquicias Aduaneras**, al Abogado **JUAN JOSÉ VIDES**, quien se desempeña actualmente como Jefe de la Unidad de Control Legal, quien asumirá la responsabilidad propia del cargo y de todos los actos Administrativos referente a esa Dirección, durante el periodo comprendido del 31 de Octubre al 04 de Noviembre de 2016.

SEGUNDO: El presente Acuerdo quedará sin valor ni efecto, una vez que se cumpla el periodo que le fue autorizado realizar por motivo de labores.

TERCERO: El delegado será responsable del ejercicio de las funciones encomendadas.

CUARTO: Hacer las transcripciones de Ley.

QUINTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE.

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Secretaría de Finanzas

ACUERDO No. 487

Tgucigalpa, M.D.C., 16 de noviembre de 2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS

CONSIDERANDO: Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la Administración Pública Nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que los citados funcionarios les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos competentes a su ramo, de conformidad con la Ley, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado, Secretario General y Directores Generales, el ejercicio de atribuciones específicas.

CONSIDERANDO: Que corresponde a los Secretarios de Estado emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y en aquellos que les delegue el Presidente de la República y que la firma de esos actos será autorizado por el Secretario General respectivo.

CONSIDERANDO: Que la delegación de funciones se entiende posible siempre y cuando se dirija de manera rauda, económica y eficiente a satisfacer el interés general y que, en definitiva, resulte en una simplificación de los procesos que se llevan a cabo en la administración Pública.

CONSIDERANDO: Que el Licenciado **WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ**, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, estará ausente de sus funciones por motivo de Viaje Oficial a la Ciudad de Guatemala, durante el periodo comprendido del jueves 17 y el viernes 18 de Noviembre

de 2016, quien participará en la XIV Conferencia Regional Centroamericana, Panamá y República Dominicana.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos 34, 36 numeral 19 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: DELEGAR en la Licenciada **ROCIO IZABEL TABORA MORALES**, Subsecretario de Crédito e Inversión Pública, las funciones del Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, para que en ausencia del Titular de la misma, asuma las funciones, atribuciones y deberes correspondientes al cargo durante el periodo del jueves 17 y el viernes 18 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: La delegada es responsables de las funciones encomendadas.

TERCERO: Hacer las Transcripciones de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE:

WILFREDO RAFAEL CERRATO RODRÍGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO

CÉSAR VIRGILIO ALCERRO GÚNERA
SECRETARIO GENERAL

Instituto Hondureño de Seguridad Social

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada de la Comisión Interventora del INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS). Certifica la **RESOLUCIÓN CI IHSS No.761/11-11-2016**, aprobada en Sesión Extraordinaria No. 190 de fecha 11 de noviembre de 2016, que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN CI IHSS No.761/11-11-2016.-** La Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), **CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Que mediante Decretos Ejecutivos PCM-011-2014; PCM-012-2014, PCM-025-2014 y PCM-049-2014 de fechas 15 de enero, 10 de abril, 30 de mayo y 4 de agosto de 2014 respectivamente, publicados en el Diario Oficial La Gaceta, el Presidente de la República en Consejo de Ministros decretó, entre otros: Intervenir al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) por razones de interés público nombrando para este efecto una Comisión Interventora con amplios poderes conforme a lo establecido en el Artículo 100 de la Ley General de la Administración Pública. **CONSIDERANDO (2):** Que la Comisión Interventora en el Artículo 100 reformado de la Ley de la Administración Pública. en Decreto No.266-2013 contentivo de la Ley para Optimizar la Administración Pública, mejorar los servicios a la ciudadanía y Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, establece que la Comisión Interventora tiene las facultades que les corresponden a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación Legal. **CONSIDERANDO (3):** Que la Ley del IHSS establece en su Artículo 1 que la seguridad social es un instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo. **CONSIDERANDO (4):**

Que mediante Decreto Legislativo No. 112-2016 de 16 de agosto de 2016, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No.34,170 en fecha 26 de octubre del 2016, autoriza por única vez al Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a establecer amnistía en el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por la falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores a dicho Instituto, dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado.

CONSIDERANDO (5): Que el Decreto establece que para ser beneficiario de la amnistía referida, el contribuyente en condición de morosidad, deberá realizar dicho pago en forma legal o documentar y garantizar el adeudo dentro de un período de doce (12) meses contados a partir de la vigencia del Decreto en mención, las condiciones y plazos de pago en el caso de documentación de la deuda deben ser establecidos reglamentariamente por el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), asimismo este Instituto debe reestablecer el acceso a servicios de salud y protección social de los afiliados cuyos patronos paguen o regularicen sus adeudos en mora.

CONSIDERANDO (6): Que se faculta a la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar aquellas consideradas incobrables para el IHSS de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que estén liquidadas extinguidas, fallecidas debidamente comprobado. Para tal efecto, el IHSS deberá requerir de las alcaldías municipales, autoridades tributarias, Cámara de Comercio y otras instituciones, la información necesaria con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros para constituir oportunamente las reservas necesarias, contribuyendo asimismo la adecuada toma de decisiones al disponer de información completa, confiable y oportuna.

CONSIDERANDO (7): Que en vista a la facultad otorgada a la Comisión Interventora mediante Decreto Legislativo No. 112-2016 y dar cumplimiento a las actividades, condiciones y requisitos para que las personas ya sea natural o jurídica califiquen el derecho

de amnistía, mediante Resolución CI IHSS No 747/08-11-2016 se giró la instrucción para preparar el proyecto de Reglamento para la aplicación del Reglamento que regulará la aplicación del Decreto No.112-2016 de Amnistía que incluye el procedimiento a la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar consideradas incobrables de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que estén liquidadas, extinguidas, fallecidas debidamente comprobados por el IHSS.

CONSIDERANDO (8): Que en ese sentido y dando cumplimiento a la resolución antes indicada, el Comité de Recaudaciones y Recuperaciones remite el REGLAMENTO ESPECIAL PARA APLICACIÓN DE AMNISTÍA Y DEPURACIÓN CONTABLE DEL IHSS SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No.112-2016 para someterlo a aprobación de la Comisión Interventora. **POR TANTO:** Con fundamento en las facultades que le otorga el Decreto Ejecutivo No PCM-011-2014 de fecha 15 de enero de 2014, Decreto No. PCM-012-2014 de fecha 10 de abril de 2014 y Decreto No. PCM-25-2014 de fecha 30 de mayo de 2014, PCM 049-2014 de fecha 4 de agosto de 2014 y Decreto Legislativo No.112-2016 con 16 de agosto de 2016, en sesión Extraordinaria del 11 de noviembre del 2016:

RESUELVE: 1. Aprobar el REGLAMENTO ESPECIAL PARA APLICACIÓN DE AMNISTÍA Y DEPURACIÓN CONTABLE DEL IHSS SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No 112-2016, así: **“INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGLAMENTO ESPECIAL PARA APLICACIÓN DE AMNISTÍA Y DEPURACIÓN CONTABLE DEL IHSS, SEGÚN DECRETO LEGISLATIVO No.112-2016, CAPÍTULO I, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN,**

Artículo 1. FINALIDAD. El presente reglamento es de orden público e interés social y norma la oportuna y correcta aplicación del Decreto Legislativo No. 112-2016 publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 26 de octubre de 2016, que autoriza la amnistía en el pago de recargos, multas e intereses en las deudas originadas por falta de pago de los aportes patronales y de trabajadores al Instituto Hondureño de Seguridad Social dejados de enterar por parte de los patronos obligados del sector público y privado,

así como la depuración y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar de las diferentes personas naturales o jurídicas y en su condición de liquidadas, extinguidas, fallecidas debidamente comprobadas, con la finalidad de restablecer el acceso a servicios de salud y protección social de los afiliados y puedan superar la situación de morosidad con el Instituto Hondureño de Seguridad Social, lo cual se realizará a través de los requisitos y procesos definidos en el presente Reglamento.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento establece los procedimientos, requisitos y estrategias que el Comité de Recaudaciones y Recuperaciones del IHSS y el Equipo Técnico Temporal de Apoyo para aplicación del Decreto Legislativo No. 112-2016 a las personas naturales o jurídicas en la condición que se enmarca para los diferentes regímenes del Instituto Hondureño de Seguridad Social.

CAPÍTULO II DEFINICIONES. Artículo 3. DEFINICIONES. Para los fines del presente Reglamento los términos utilizados tendrán los siguientes significados:

a) Amnistía: Es una oportunidad de tiempo limitado de doce (12) meses a partir del 26 de octubre de 2016 al 25 de octubre de 2017, para la dispensación del pago de recargos, multas e intereses impuestas por falta de pago de los aportes a que están obligados los patronos del sector público y privado, a cambio pago total del aporte o suscripción de un convenio de pago en base a las condiciones y requisitos que se establecen en el presente reglamento. **b) Beneficiarios Directos del Decreto de Amnistía:** Son beneficiarios: a) Patronos con saldos de cotizaciones y otros cargos en mora. b) Patronos que poseen convenios vigentes al día pero con cotizaciones y otros cargos en mora c) Patronos que poseen convenios en mora con cotizaciones y cargos en mora. d) Patronos que poseen convenios en mora, pero con cotizaciones al día. **c) Beneficiarios Indirectos del Decreto de Amnistía:** Son beneficiarios: a) Trabajadores de patronos obligados del sector público y privado. d) Convenio de pago, es el instrumento formalizado legalmente, sujeto a los requisitos reglamentarios, que permite establecer las condiciones de pago otorgada al deudor cuando no posee las condiciones para realizar el pago total en un solo pago, el cual

se otorga a través de un plazo, tasa de interés y una prima inicial **e) Cuenta sujeta a depuración:** Cartera de cuentas por cobrar de la Institución, de aquellos cotizantes, personas naturales o jurídicas que estén liquidadas, extinguidas, fallecidas debidamente comprobadas, considerada incobrable. **f) Depuración y Saneamiento:** Es la facultad otorgada para el saneamiento de las cuentas por cobrar, de conformidad con lo que establece el artículo 4, del Decreto Legislativo No.112-2016 que consiste en el conjunto de acciones para limpiar, mejorar, corregir y actualizar la cartera de cuentas por cobrar del Instituto Hondureño de Seguridad Social, así como cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros. **g) El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones:** Comité creado por la Comisión Interventora mediante Resolución CI IHSS No. 464/21-07-2015 con el propósito de organizar, dinamizar y eficientar la gestión de recaudación y recuperación de las cuentas por cobrar en concepto de cuotas por afiliación de empleados y patronos del IHSS y está conformado por el representante de la Gerencia Administrativa y Financiera, Tesorería, Subgerencia de Recaudación y Recuperación, Subgerencia de Presupuesto, Subgerencia de Registros Contables y la Unidad de Asesoría Legal. **h) Equipo Técnico de Apoyo:** Equipo creado mediante Resolución CI No. 747/08-11-2016 con el fin de brindar apoyo técnico y operativo al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones, para poder operar y procesar, la aplicación del Decreto Legislativo No. 112-2016, de acuerdo a este Reglamento. **i) Pago de Contado:** Es aquel equivalente en efectivo y significa la forma de pago sin plazo señalado. **j) Personas Naturales Fallecidas:** Aquellas que se acredite su fallecimiento, a través del acta de defunción, certificada por el Registro Nacional de las Personas. **k) Personas Jurídicas Extinguidas:** Es cuando se ha cesado con las actividades que se realizaban en el negocio de manera formal a través de los registros públicos correspondientes o comprobado por los inspectores del Instituto a través de bases de datos de diferentes instituciones. **l) Personas Jurídicas Liquidadas:** Es cuando una persona jurídica ha realizado la liquidación de sus cuentas para cesar en su negocio, aunque

no se haya formalizado en un registro público pero pueda ser comprobado fehacientemente. **m) Prima:** Porcentaje de dinero que se concede como pago inicial, en base al monto total a financiar a través de un convenio por parte de los patronos obligados del sector público y privado que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento. **n) Tasa de Interés:** La tasa de interés a aplicar en cada uno de los Convenios suscritos como consecuencia del Decreto Legislativo No. 112-2016 será el doce por ciento (12%). **CAPÍTULO III, DE LOS COMITÉS, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONES, REUNIONES, Artículo 4. INTEGRACIÓN.** El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones contará con la asistencia de un Equipo Técnico de Apoyo, que estará conformado por: a) Un (1) representante de la Subgerencia de Afiliación de la región central quien coordinará el Equipo Técnico. b) Dos (2) representantes de la Subgerencia de Recaudación y Recuperación de la región central. c) Un (1) representante de la Subgerencia de Registros Contables de la región central. d) Un (1) representante de la Subgerencia de Recaudación y Recuperación de la Dirección Regional del Norte. e) Un (1) representante de la Gerencia de Tecnología, Información y Comunicaciones de la región central. La conformación del equipo antes designado, es sin perjuicio del apoyo que se requiera de personal de las dependencias del Instituto involucradas en el proceso de amnistía y depuración. **Artículo 5. COLABORACIÓN.** El Equipo Técnico de Apoyo podrá solicitar directamente la colaboración de actividades a cualquier departamento relacionado, exigiendo eficacia, eficiencia, y tiempos de respuesta definidos, en busca de resolver las solicitudes con la mejor efectividad posible. **Artículo 6. SUPERVISIÓN Y RESPONSABILIDAD.** El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones del IHSS es responsable de la supervisión y cumplimiento del presente Reglamento con la delegación de responsabilidad que se establezca a los miembros del Equipo Técnico de Apoyo con sede en Tegucigalpa y San Pedro Sula. **Artículo 7. CERTIFICACIÓN DE VALORES,** La Subgerencia de Recaudación y Recuperación, en caso de amnistía es el único responsable certificación de los

valores adeudados, incluyendo los valores totales de cotizaciones, multas, recargos e intereses y el establecimiento de las condiciones del Convenio de pago, lo anterior con el apoyo indelegable de la Gerencia de Tecnología Información y Comunicaciones. Artículo 8. RECEPCIÓN SOLICITUDES. Los responsables para la recepción de solicitudes de patronos que se acojan al Decreto Legislativo No. 112-2016 a nivel regional serán los gerentes o jefes regionales, para Tegucigalpa el personal designado de las Subgerencias de Recaudación y Recuperación y de Afiliación y para San Pedro Sula en la Oficina de Recaudación y Recuperación de la Regional del Norte. Artículo 9. FUNCIONES. El Equipo Técnico de Apoyo, es el encargado de validar y procesar la documentación presentada por los patronos morosos, de acuerdo a lo establecido en la definición de beneficiarios, para poder aplicarle el Decreto Legislativo No. 112-2016 y el presente reglamento. En aquellos casos donde se hayan cumplido a cabalidad con los requisitos del reglamento y donde no existan inconsistencias en los valores registrados en el sistema de cuentas por cobrar, se procederá de inmediato a la aceptación del pago de contado o a la suscripción del convenio o caso contrario se remitirá al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones, para la revisión, aprobación o denegación, según corresponda. El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones con la asistencia del Equipo Técnico de Apoyo tiene la facultad de solicitar información a cualquier área o departamento del IHSS que considere pertinente, a fin de investigar, supervisar, tomar decisiones, que permitan denegar o aprobar la solicitud de amnistía o el procedimiento de depuración realizado de oficio, según sea el caso. El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones y el Equipo Técnico de Apoyo, Subgerencia de Afiliación, Subgerencia de Recaudación y Recuperación deben trabajar en conjunto con la Subgerencia de Registros Contables, con la finalidad de identificar fehacientemente a las personas naturales o jurídicas que estén liquidadas, extinguidas, fallecidas para el descargo del sistema: cuyos casos puedan implicar depuración, conciliación y saneamiento de la cartera de cuentas por cobrar, de aquellas

consideradas incobrables, así como para cumplir con la razonabilidad de las cifras que muestren los estados financieros para construir oportunamente la reserva necesaria, construyendo asimismo la adecuada toma de decisiones al disponer con información completa, confiable y oportuna. La Subgerencia de Afiliación, será la encargada de la verificación y actualización de los RTN de todas las personas naturales y jurídicas que cotizan al Instituto, a efecto de completar el registro del 100% de la Cartera del IHSS, con la finalidad de cumplir los objetivos de depuración, actualización y creación de un número único de identificación patronal. Para las acciones instruidas a la Subgerencia de Registros Contables, Subgerencia de Afiliación y Control Patronal, Subgerencia de Recaudación y Recuperación contarán con el acompañamiento indelegable de la Gerencia de Tecnología, Información y Comunicaciones. Artículo 10. REUNIONES. El Comité de Recaudaciones y Recuperaciones y el Equipo Técnico de Apoyo, adoptarán sus decisiones por unanimidad de votos en reuniones de trabajo de manera colegiada con todo, sus integrantes, quienes levantarán actas donde se consignen las decisiones adoptadas. Por tratarse de un órgano colegiado de aprobación, los Comités deberán de sostener reuniones con la totalidad de sus miembros, como mínimo una vez por semana para verificar el seguimiento de los casos. CAPÍTULO IV, DE LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y SU CUSTODIA, Artículo 11. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES. Los beneficiarios del Decreto Legislativo No. 112-2016 presentarán su solicitud cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en el edificio administrativo de la ciudad de Tegucigalpa, en la Dirección Regional en la ciudad de San Pedro Sula y en el resto del país a las diferentes oficinas regionales del IHSS. Artículo 12. CUSTODIA DE LOS EXPEDIENTES. La Subgerencia de Recaudación y Recuperación ejercerá como Secretaría del Comité de Recaudaciones y Recuperaciones y será la encargada del resguardo de toda la documentación de las solicitudes de amnistía que se presenten. CAPÍTULO V. REQUISITOS APLICABLES PARA LA SOLICITUD DE

AMNISTÍA Y CONVENIOS DE PAGO. Artículo 13. REQUISITOS AMNISTÍA PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas que pretendan acogerse al beneficio del Decreto Legislativo No. 112-2016, para hacer uso de su derecho, deberán abocarse en las oficinas señaladas en el artículo 11 del presente reglamento, para gestionar y formalizar su solicitud presentando los siguientes documentos: 1. Formato interno SOLICITUD DE AMNISTÍA TRIBUTARIA (FSA-01) DECRETO No. 112-2016, completamente lleno, el cual se encuentra disponible en la página web del Instituto y en las oficinas receptoras; 2. Copia de escritura de constitución y sus modificaciones; 3. Copia de la Tarjeta de Identidad de representante legal; 4. Copia de la Tageta de Identidad demás socios de la empresa según escritura constitución; 5. Copia de RTN de la empresa, 6. Copia de RTN del representante legal; 7. Copia de RTN demás socios empresa según escritura; y, 8. Carta poder autenticada (sino es representante legal de la empresa). Artículo 14: REQUISITOS AMNISTÍA PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales bajo la figura de Afiliación Progresiva que deseen beneficiarse del Decreto Legislativo No. 112-2016, deberán presentar los siguientes documentos: 1: Formato interno SOLICITUD DE AMNISTÍA TRIBUTARIA (FSA-01) DECRETO NO. 112-2016, completamente lleno, el cual se encuentra disponible en la página Web del Instituto y en las oficinas receptoras. 2. Copia de la Tarjeta de Identidad. Artículo 15. REQUISITOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE PAGO. En caso de que se decida acogerse al beneficio de la amnistía mediante la suscripción de un convenio de pago, se requiere la siguiente documentación: a) Firma de letras de cambio. b) Permiso de operación del negocio, emitido por la alcaldía municipal. c) Comprobante de último pago de impuesto por concepto de industria comercio o servicio que hayan realizado a la alcaldía municipal. d) Una refencia comercial o bancaria, que acredite las relaciones o movimientos comerciales de la empresa. e) Solvencia de pago de Impuesto Sobre la Renta emitida por el Órgano competente o en su defecto el último recibo de pago de Impuestos Sobre la Renta. f) Constancia de trabajo del

representant Legal y demás socios de la empresa o constancia de ingresos si son profesionales en ejercicio privado, ambos en caso de que aplique. g) Georreferencia o croquis de la vivienda del representante legal y demás socios de la empresa. h) Recibo de servicio público actual de la ubicación de la empresa; y, i) Recibo de servicio público de la vivienda del representante legal de la empresa. El Equipo Técnico de Apoyo se asegurará que los beneficiarios de la amnistía cumplan los requisitos que correspondan y ante la falta de alguno de estos requisitos, quedará a consideración del Comité de Recaudaciones y recuperaciones su aprobación. Artículo 16. REQUISITOS PARA CONVENIOS DE PAGO EXISTENTES. Es aplicable para aquellos casos de personas naturales o jurídicas que a la fecha mantienen convenios de pagos vigentes o vencidos, sobre los saldos adeudados a partir de la fecha de vigencia del Decreto No. 112-2016 correspondientes a multas, recargos e intereses; los beneficiarios pueden acogerse a la amnistía tributaria de acuerdo al cumplimiento de las condiciones del presente Reglamento. De igual forma, se otorga la opción para que los beneficiarios puedan realizar el pago del monto adeudado en concepto de las aportaciones obrero patronales de contado hasta u plazo máximo de tres (3) meses sin recargo de intereses del monto adeudado en concepto de las aportaciones obrero patronales o en su defecto, un nuevo convenio de pago. CAPÍTULO VI, APOYO INTERINSTITUCIONAL, Artículo 17. INSTITUCIONES U ÓRGANOS DE COLABORACIÓN. Para el proceso de saneamiento de las cuentas por cobrar, el Instituto Hondureño de Seguridad Social está autorizado para requerir información completa, confiable y oportuna, a las entidades públicas y privadas con la finalidad de documentar los casos que impliquen depuración, conciliación y descargo del sistema, para tal efecto durante el proceso se le podrá solicitar sin que sea limitativo a las siguientes: a) Alcaldías Municipales, b) Servicio de Administración de Rentas (SAR), c) Cámaras de Comercio, d) Instituto de la Propiedad, e) Colegios profesionales, f) Burós de crédito, g) Registro Nacional de las Personas, h) Comisión Nacional de Bancos y Seguros. i) Otras instituciones relacionadas. CAPÍTULO VII,

PROCEDIMIENTO INTERNO DE AMNISTÍA, Artículo 18 Para los efectos de aplicación de Decreto Legislativo No. 112-2016 se deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento. a) El patrono debe presentarse a las oficinas administrativas del IHSS a nivel nacional para presentar solicitud de aplicación (FSA-01) del Decreto No. 112-2016. b) Las solicitudes serán recibidas por los responsables descritos en el artículo 8 párrafo tercero quienes posteriormente remitirán al Comité Técnico de Apoyo, como responsables de realizar todas las gestiones necesarias para aplicar el procedimiento. c) El Comité Técnico y de Apoyo como parte de sus funciones serán responsables de comunicar mediante Dictamen al Comité de Recaudaciones y Recuperaciones para someter a consideración y aprobación,

quienes determinarán la procedencia la solicitud presentada. En caso de no ser procedente se enviarán a los órganos legales competentes. **CAPÍTULO VIII, DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo 19. **INCUMPLIMIENTO AL CONVENIO.** En caso incumplimiento de una (1) cuota de convenio, al llegar a una mora de treinta y un (31) días, contados desde la fecha máxima de pago de la cuota pactada, perderá el beneficio de la amnistía y se revertirán mediante débitos a la cuenta, las multas, recargos e intereses objeto de la amnistía sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36 de la Ley Marco de Protección Social. Artículo 20. **PLAZO Y PRIMA INICIAL.** Los convenios de pago serán aplicables de acuerdo al rango de montos de a financiar, plazos de pago y porcentajes de prima de acuerdo a la siguiente tabla:

Plazo y Prima Inicial

Monto a financiar e Lempiras	% Mínimo Prima	Plazo Máximo
Hasta 200,000.00	28%	12 meses
De 200,000.01 hasta 1,000,000.00	20%	18 meses
Superior a 1,000,000.01	15%	24 meses

La modalidad de convenios que se suscriban al amparo del Decreto Legislativo No.112-2016, no inhibe al patrono deudor de continuar pagando las obligaciones mensuales de aportaciones obrero patronales que por ley corresponde. Artículo 21. **PATRONOS DEL SECTOR PÚBLICO.** Las instituciones del Sector público podrán acogerse a los beneficios del Decreto Legislativo No.112- 2016 siempre y cuando cuenten con la capacidad financiera y presupuestaria para hacer frente a la obligación en el marco de las Disposiciones Generales del Presupuesto. Artículo 22. **CONDICIONES NO CONTEMPLADAS.** Si existiese alguna condición no contemplada en el presente reglamento, se resolverá de conformidad a la legislación administrativa vigente Artículo 23. **VIGENCIA.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y tendrá una vigencia de acuerdo al período de la amnistía concedido mediante Decreto Legislativo No. 112-2016 cuyo vencimiento es el 25 de octubre de 2017” 2. Comunicar lo

resuelto a la Dirección Ejecutiva Interina, a los miembros del Comité de Recaudaciones, y a la Unidad de Normas y Seguimiento, para los fines correspondientes 3. La presente resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta CI IHSS. F) ROBERTO CARLOS SALINAS, Miembro CI IHSS. F) GERMÁN EDGARDO LEITZELAR V., Miembro CI IHSS. F) NINFA ROXANA MEDINA CASTRO, Jefe Unidad de Normas y Seguimiento y Delegada Comisión Interventora IHSS en Resolución CI IHSS No.797/24-11-2015.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

NINFA ROXANA MEDINA CASTRO

Jefe Unidad de Normas y Seguimiento IHSS y Delega Comisión Interventora en Resolución CI IHSS No. 797/24-11-2015

Secretaría de Desarrollo Económico

ACUERDO No.121-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 23 de noviembre del 2016.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COORDINADOR DEL GABINETE SECTORIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo No. 94 del 28 de abril de 1983, faculta al Poder Ejecutivo para revisar la estructura de los precios de los combustibles derivados del petróleo, conforme a las variaciones de los mismos en el mercado internacional y otras variables internas y externas, con el objeto de facilitar el suministro, almacenamiento y distribución de los productos derivados del petróleo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Decreto No. 41-89 del 7 de abril de 1989, el Poder Ejecutivo está Facultado para fijar los precios máximos de venta de los bienes esenciales de consumo popular e insumos indispensables para las actividades económicas del país.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo 018-2006 del 3 de febrero del 2006 se delegó a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio la potestad de revisar la estructura de precios de los combustibles derivados del petróleo y fijar los precios máximos de venta de dichos productos indispensables para las actividades económicas del país con el Sistema de Precios Paridad de Importación.

CONSIDERANDO: Que el decreto Ejecutivo PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 establece el Sistema de Precios Paridad de Importación como el mecanismo automático para determinar los precios de venta al consumidor final de los combustibles derivados del petróleo y en su artículo 10 autoriza a

la Secretaría de Industria y Comercio revisar y modificar cada una de las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación cuando lo considere oportuno o conveniente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo 30-2006 de fecha 01 de septiembre de 2006 se declaran los derivados del petróleo productos estratégicos y esenciales para la seguridad nacional, así como vitales para el desarrollo económico y social del país.

CONSIDERANDO: Que el gobierno de la República, debido a las circunstancias prevaleciente de los derivados del petróleo, estima preciso adoptar las medidas necesarias con el fin de disminuir el impacto que puede ocasionar a la economía nacional, la variación de los precios de los combustibles por la adecuación de éstos a la presión de vapor Reid (Reid Vapor Pressure), también conocida como RVP con el valor establecido en el Reglamento Técnico Centroamericano, por lo que ha determinado incluir una variable al Sistema de Paridad de Precios de Importación establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2013.

POR TANTO:

En aplicación del artículo 245, numerales 11 y 30 y demás aplicables de la Constitución de la República del Decreto No.94 de fecha 28 de abril de 1983, y Decreto Número 41-89 del 7 de abril de 1989, Artículo 10 del Decreto Ejecutivo número PCM-02-2007 de fecha 13 de enero del 2007 y Artículo 1 del acuerdo Ejecutivo No. 016-2008 del 09 de abril del año 2008.

ACUERDA:

PRIMERO: Modificar las variables del Sistema de Precios Paridad de Importación establecido en el Decreto Ejecutivo No. PCM-02-2007 del 13 de enero del año 2007, de la siguiente forma:

“Artículo 3. El cálculo de los precios máximos al consumidor según el “Sistema de Precios Paridad de Importación” se determinará conforme a los factores definidos a continuación:

- (a) ...
- (b) ...
- (c) ...
- (d) ...
- (e) ...
- (f) ...
- (g) ...
- (h) ...
- (i) ...

(j) Presión por vapor Reid (Reid Vapor Pressure) o RVP:

Para los productos Gasolina Superior y Gasolina Regular, se ajustará el precio FOB mediante un factor de costo de RVP, para cumplir con el Reglamento Técnico Centroamericano vigente el cual fija un valor no superior a 10 psi, para lo anterior se utiliza la siguiente fórmula:

Para la gasolina superior:

$$\frac{(\text{UNL } 93 - \text{Butano}) \times (\text{RVP}_1 - \text{RVP}_2)}{(\text{60} - \text{RVP}_2)}$$

$$(\text{60} - \text{RVP}_2)$$

Dónde:

- **UNL 93.** Precio FOB de referencia de la costa Atlántica, en centavos de us\$ por galón, para la gasolina UNL 93 publicado diariamente en Platt's para el mercado del Golfo EEUU (USGC) Waterborne.
- **BUTANO.** Precio FOB de referencia para el Butano, en centavos de us\$ por galón, publicado diariamente en Platt's, para el mercado de Mont Belvieu (EEUU), tomando el promedio del precio diario alto y bajo.
- **RVP1.** Publicación diaria del RVP en Platts para la gasolina superior, y que varía de acuerdo a la estación climática del año.
- **RVP2.** Valor fijado en el RTCA para la gasolina superior.

- **60.** Presión de vapor del Butano en psi.

Para la gasolina regular:

$$\frac{(\text{UNL } 87 - \text{Butano}) \times (\text{RVP}_1 - \text{RVP}_2)}{(\text{60} - \text{RVP}_2)}$$

$$(\text{60} - \text{RVP}_2)$$

Dónde:

- **UNL 87.** Precio FOB de referencia de la costa Atlántica, en centavos de us\$ por galón, para la gasolina UNL 87 publicado diariamente en Platt's para el mercado del Golfo EEUU (USGC) Waterborne.
- **BUTANO.** Precio FOB de referencia para el Butano, en centavos de us\$ por galón, publicado diariamente en Platt's, para el mercado de Mont Belvieu (EEUU), tomando el promedio del precio diario alto y bajo.
- **RVP₁.** Publicación diaria del RVP en Platts para la gasolina regular, y que varía de acuerdo a la estación climática del año.
- **RVP₂.** Valor fijado en el RTCA para la gasolina superior.
- **60.** Presión de vapor del Butano en psi.

SEGUNDO: El Presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de las seis (06:00) horas del día lunes 28 de noviembre del 2016 y deberá ser publicado en el Diario Oficial “LA GACETA”.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

ARNALDO CASTILLO

Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico

DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO

Secretaria General

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se. **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **PILARQUIM (SHANGHAI), CO., Ltd.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PILARTRIN 5 CS**, compuesto por los elementos: **5% LAMBDA CYHALOTHRIN**, Estado Físico: **SUSPENSIÓN DE ENCAPSULADO** Formulador y país de origen: **SHANDONG ZHONGXIN CHEMISTRY, CO. LTD / CHINA.** Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

26 N. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se. **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **OXAMIL 24 SL**, compuesto por los elementos: **24% OXAMYL**. Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLES** Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, Co., Ltd. / CHINA.** Tipo de Uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

26 N. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se. **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FIRMUS 25 EC**, compuesto por los elementos: **25.00% PYRACLOSTROBIN**. Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**. Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL, Co. Ltd. / CHINA.** Tipo de Uso: **FUNGICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

26 N. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD
AGROALIMENTARIA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general y para efectos de Ley correspondiente, se. **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **DISTRIBUIDORA INQUISA SOCIEDAD ANÓNIMA**, tendiente a que autorice la Renovación del producto de nombre comercial: **SOLDADO 101 30.4 SL**, compuesto por los elementos: **6.40% PICLORAM, 24% 2,4-D**. Estado Físico: **CONCENTRADO SOLUBLES** Formulador y país de origen: **INDUSTRIAS QUIMICAS, S.A. / COSTA RICA.** Tipo de Uso: **HERBICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJÍA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

26 N. 2016.